
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.
EDICTO**

María del Pilar Sosa Pacheco.
(Tercera perjudicada).

En el Juicio de Amparo 657/2006 del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por Otilia Inés Díaz Aceves y otro, contra actos del Juez Segundo de lo Civil de esta ciudad, señalando como acto reclamado orden de lanzamiento y falta de emplazamiento, dentro del juicio natural. Con fecha ocho de junio del año en curso, se ordenó emplazar a juicio de garantías a la tercera perjudicada María del Pilar Sosa Pacheco, mediante edictos, mismos que deberán ser publicados por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "Diario Monitor", a efecto de que la aludida tercera perjudicada se presente a este Juzgado Federal dentro del término de treinta días siguientes a la fecha de la última publicación de los mismos, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista, quedando a su disposición, copia simple de la demanda de garantías en la Secretaría de este Juzgado. Para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Puebla, Pue., a 13 de junio de 2006.
El Actuario Judicial del Juzgado Tercero de Distrito
Lic. Francisco Flores Juárez
Rúbrica.

(R.- 233475)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Segunda Sala de lo Civil
Toca 225/2006
Ordinario Civil**

Banco Internacional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, División Fiduciaria ahora "HSBC México", S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC y otros vs. Olivares Amador Alfredo.

EDICTO

En el cuaderno de amparo formado en lo autos del Toca citado al rubro, esta Sala dictó el siguiente Acuerdo:
"México, Distrito Federal, veintiséis de junio de dos mil seis.

Vistas las constancias de autos y habida cuenta con la razón asentada por el C. Actuario... en la cual manifiesta la razón por la cual no le es posible emplazar al diverso tercero perjudicado Olivares Amador Alfredo... en consecuencia... se ordena emplazar al mismo por medio de edictos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico "El Diario de México"... en la inteligencia, que deberá quedar a disposición de la citada tercera perjudicada, una copia simple de la demanda de garantías en la Secretaría de esta Sala... Notifíquese..."

Lo anterior se hace de su conocimiento, a fin de que se presente dentro de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación; ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno como tercero perjudicado en el juicio de garantías promovido por la parte actora contra actos de esta Sala en el procedimiento referido al inicio de este edicto.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 28 de junio de 2006.
La C. Secretaria Auxiliar de Acuerdos Encargada de la Mesa de Amparos de la
Segunda Sala de lo Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
Lic. María de Lourdes Pérez García
Rúbrica.

(R.- 233550)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Corporación Gasolinera Millenio, Sociedad Anónima de Capital Variable y Víctor Ortega Uribe.

En los autos del Juicio de Amparo número 589/2006-IV, promovido por Comercializadora Chaman, Sociedad Anónima de Capital Variable y otra, contra actos de la Junta Especial número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otra; al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio actual, a pesar de que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley en cita, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de apoderado que los represente, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista aun las de carácter personal.

Atentamente

Ciudad de México, D.F., a 11 de julio de 2006.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Roberto Ramos Pérez

Rúbrica.

(R.- 233985)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Cuarta Sala Civil
EDICTO

Fomento Mira México, A.C.

Finagro del Centro Sur, S.A. de C.V.

Por auto de fecha seis de julio de dos mil seis, dictado en el cuaderno de amparo relativo a los tocas 419/2003/27, 419/2003/28, 419/2003/29, 419/2003/30 y 419/2003/31, por ignorarse su domicilio, se ordenó emplazarlos por edictos para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezcan ante la Secretaría de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal, a recibir las copias simples de la demanda de amparo presentada por la parte demandada en contra de la resolución de fecha treinta de noviembre del dos mil cinco, que obra en los tocas antes señalados y modifica la sentencia definitiva dictada el once de julio del dos mil cinco, por el Juez Cuadragésimo de lo Civil en el Distrito Federal, en el juicio ordinario mercantil seguido por Seguros Comercial América, S.A. de C.V. contra Grupo Fertinal, S.A. de C.V. y otros.

Nota: para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico Diario de México.

Atentamente

México, D.F., a 6 de julio de 2006.

La Secretaría de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil por Ministerio de Ley

Lic. Marisol Zepeda Rossano

Rúbrica.

(R.- 234006)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 681/2004 promovido por Guadalupe Milhe Bruno, en su carácter de quejosa, contra actos de la Secretaría de la Reforma Agraria, con residencia en México, Distrito Federal, y otras autoridades, de quienes reclama: La aprobación del plano proyecto de localización, en base al cual se ordena se ejecute la resolución presidencial de fecha veinte de julio de mil novecientos setenta, que amplió las tierras al ejido aquí tercero perjudicado, así como el plano de ejecución definitiva; asimismo, se reclaman todas las órdenes dadas para que se proceda a ejecutar la resolución presidencial de referencia, con base en el plano proyecto de ejecución o localización; de igual forma, reclama la orden dirigida al

comisionado Alejandro García Vásquez, por medio de la cual se le comisiona y ordena ejecutar la citada resolución presidencial que concedió por vía de ampliación 225.830-00-00 hectáreas de agostadero al ejido tercero perjudicado; así también, se reclama al comisionado Alejandro García Vásquez, cualquier acto u orden tendiente a ejecutar las órdenes de representante estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria en Baja California Sur o de cualquier otra autoridad y que implique la privación o desocupación del predio propiedad de la aquí quejosa; por último, de todas las autoridades responsables se reclama también, las órdenes de desposesión o desalojo dictadas respecto de bienes de su propiedad.

Ahora bien y en virtud de no haber logrado el emplazamiento del tercero perjudicado Ejido "Santo Domingo", Municipio de Comondú, Baja California Sur, dicho emplazamiento se ordena por edicto, por lo que deberá comparecer a este Juzgado a fin de que haga valer sus derechos conforme a la Ley, en el término de treinta días contados a partir del día siguiente del de la última publicación, en el entendido que de no comparecer se le tendrá por emplazado siguiéndose el juicio en sus fases procesales correspondientes y, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal; se le harán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado; asimismo, de conformidad con lo que dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, fíjese en la puerta de acceso de este Juzgado, una copia del presente edicto por todo el tiempo del emplazamiento. Quedando a disposición del quejoso los edictos en la Actuaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo que dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Se expide el presente en la ciudad de la Paz, Baja California Sur, a los catorce días del mes de junio de dos mil seis.

La Paz, B.C.S., a 14 de junio de 2006.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. Soledad Parra Castro

Rúbrica.

(R.- 234229)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el D.F.

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 447/2006-II, promovido por Guillermo Areizaga Rojo, contra actos de la Cuarta Sala y Juez Cuadragésimo Sexto, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, consistentes en la resolución de diez de mayo de dos mil seis, pronunciada en los tocas 374/2006 y 375/2006, por la que se resolvió el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia interlocutoria de veintiocho de febrero del año actual, por la que se aprobó el remate a favor de José Joaquín Lanz Castillo, sobre la casa marcada con el número veintiséis de la calle Cerrada Félix Cuevas, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, destacado en el Juicio Especial Hipotecario 353/94 del Juzgado señalado como responsable y la ejecución de dicho acto y toda vez que por auto de cuatro de julio del año en curso, se ordenó emplazar al tercero perjudicado Miguel Somoza Rasso, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en toda la República, queda a disposición del referido tercero perjudicado, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días que se computarán a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado a hacer valer sus derechos si a su interés convinieren y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos de este Juzgado. Se reserva señalar fecha para la audiencia constitucional, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días antes señalado.

Atentamente

México, D.F., a 10 de julio de 2006.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Salvador López Espinoza

Rúbrica.

(R.- 233964)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Sexta Sala Civil
Toca 2752/2005**

“2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”

EDICTO

Se notifica a: Violeta Paola Valle Maya.

Que en los autos del Toca arriba anotado, del juicio ordinario civil tercería excluyente de dominio seguido por Aznar Snell María Elena y Alfonso Salazar Green, en contra de Fernando Trujillo Islas, se ordena emplazar a usted, por medio de edictos, en virtud de ignorarse su domicilio y en su carácter de tercero perjudicado, la interposición del juicio de garantías ante el H. Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito Amparo número DC-856/2005, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal en defensa de sus intereses, dejando a su disposición de la Secretaría de Acuerdos de esta Sexta Sala, las copias simples correspondientes.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 6 de julio de 2006.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Sexta Sala Civil
Lic. Antígona Cuanaló Ramírez

Rúbrica.

(R.- 234064)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal**

EDICTO

Por este medio, en relación con la causa 5/2002, instruida contra Jorge Alejandro Magaña Alfaro o José Guadalupe Alfaro González, por el delito portación de arma de fuego reservada, con fundamento en el artículo 83 del Código Federal de Procedimientos Penales, se notifica a los testigos Raúl y Alberto, ambos de apellidos Hernández Rojas, Fernando Aguirre Pérez, Ricardo Flores Nava o Ricardo González Nava, Juan Pablo Pérez Sánchez, Arturo o Arturo Mauricio Andrade Hernández y José Abel Espinoza Fernández, que deberán comparecer, a las once horas del diecisiete de agosto de dos mil seis, en el local del Juzgado, sito en Reforma número ochenta, colonia Lomas de San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa, código postal 09780 (edificio anexo al reclusorio oriente), a fin de desahogar su respectiva ampliación de declaración.

Edicto a publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente
México, D.F., a 13 de julio de 2006.
El Juez Decimosegundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal

Jesús Terríquez Basulto

Rúbrica.

(R.- 234470)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur**

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 579/2005, promovido por César Emilio Sánchez Serrano, contra actos de usted y otras autoridades, de quienes reclama: “De la autoridad señalada como responsable con el inciso a. reclamo la resolución por virtud de la cual se ordena se restituya la posesión y/o se devuelva y/o se otorgue la misma a Hilario Vargas Espinoza de 400 hectáreas del predio denominado El Zacatón ubicado en San José del Cabo, Baja California Sur. De igual forma se reclama la resolución de fecha nueve de agosto de dos mil cinco, por la cual la autoridad responsable requiere a Laura Fernández Macgregor desocupe

voluntariamente 400 hectáreas del predio denominado El Zacatón ubicado en San José del Cabo, Baja California Sur. También se reclama la resolución por virtud de la cual la responsable ordena la desocupación de 400 hectáreas del predio denominado El Zacatón ubicado en San José del Cabo, Baja California Sur. Asimismo, se reclama cualquier resolución dictada por la responsable mediante la cual se pretenda privar o molestar al suscrito de mis derechos posesorios respecto al inmueble que poseo en calidad de arrendatario y que precisaré en el capítulo correspondiente. Señalando que dichas resoluciones que se reclaman han sido dictadas dentro de los autos del Proceso Penal número 137/2003, seguido en contra de Hilario Vargas Espinoza por el delito de despojo, de los llevados ante la autoridad responsable. De la autoridad responsable identificada con el inciso b. reclamo la ejecución de las resoluciones anteriormente señaladas." Ahora bien y en virtud de no haber logrado el emplazamiento de la tercera perjudicada Laura Fernández Mcgregor, dicho emplazamiento se ordena por edicto, por lo que deberá comparecer a este Juzgado a fin de que haga valer sus derechos conforme a la Ley, en el término de treinta días contados a partir del día siguiente del de la última publicación, en el entendido que de no comparecer se les tendrá por emplazada siguiéndose el juicio en sus fases procesales correspondientes y, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se les harán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado; asimismo, de conformidad con lo que dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria fíjese en la puerta de acceso de este Juzgado, una copia del presente edicto por todo el tiempo del emplazamiento. Quedando a disposición del quejoso los edictos en la Actuaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo que dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Se expide el presente en la ciudad de la Paz, Baja California Sur, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil seis.

La Paz, B.C.S., a 23 de junio de 2006.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. Cristian Oliver Santa María Santa María

Rúbrica.

(R.- 234561)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito

México, D.F.

EDICTO

A los terceros perjudicados Pedro Trapero Rivas y Pedro Ortiz Fernández, o a quienes sus derechos representen, en el Juicio de Amparo Indirecto número 74/2006, promovido por Leo Burnett USA, Inc., por conducto de su representante Abraham G. Alegría Martínez, contra actos del Magistrado del Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito y del Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, por proveído de esta misma fecha, se ordenó emplazarles, como en efecto se hace, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, para que en el plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto, se apersonen en el referido juicio de garantías, ante este Tribunal, si a su derecho conviniera, en la inteligencia de que pasado ese plazo y no comparecieran los terceros perjudicados de mérito, las ulteriores notificaciones se les harán por lista, aun las de carácter personal; haciendo notar que la copia de la demanda queda a su disposición en este Organismo Jurisdiccional. Expido el presente en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de junio de dos mil seis.

Atentamente

La Secretaria del Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil
y Administrativa del Primer Circuito

Lic. Claudia Verónica Valdés Lozoya

Rúbrica.

(R.- 234187)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Décima Sala Civil

EDICTO

Emplazamiento a: Georgina González Arellano, Jorge Alberto Laris Vázquez y María Laura Laris Vázquez.

En el Toca número 1295/2004/2, deducido del juicio ordinario civil promovido por Aldana Ibarra Guillermo Lázaro su sucesión en contra de Grupo Inmobiliaria El Galeo, S.A. de C.V. y otros, se emplaza a la tercera perjudicada para que en un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante la Autoridad Federal a defender sus derechos, en el amparo promovido por Guillermo Lázaro Aldana Ibarra su sucesión, quedando a disposición del tercero las copias de traslado en esta Sala, sita en el 10o. piso de Río de la Plata número 48, colonia y Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 22 de junio de 2006.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Décima Sala Civil

Lic. María Elena Urrutia Alvarez

Rúbrica.

(R.- 234570)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

C. Melanea Rodríguez N.

En los autos del Juicio de Amparo número 567/2006, promovido por Luis Rafael Cárdenas Martínez, por su propio derecho y en representación de Pasani, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Junta Especial número Diecisiete de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otras, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se le ha señalado como tercera perjudicada y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de veintidós de junio de dos mil seis, emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior, que resultan ser de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentran a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que cuentan con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y haga valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 27 de junio de 2006.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. José Manuel del Río Serrano

Rúbrica.

(R.- 234662)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí,
con residencia en Ciudad Valles, S.L.P.

EDICTO

Terceros perjudicados: Súper 8 de Valles, Sociedad Anónima de Capital Variable por conducto de quien legalmente lo represente, y Guillermo Torres Serrano.

En los autos del Juicio de Amparo 387/2006-II, promovido en este Juzgado de Distrito por Sergio Rene Garza Hinojosa a través de su representante Rafael Núñez Castillo, contra actos del Administrador Fiscal de Recaudación de Fiscal en San Luis Potosí, en el que ustedes tienen el carácter de terceros perjudicados,

el treinta de junio del año dos mil seis, se dictó un proveído en el que se ordena emplazarlos al juicio de garantías en comento por medio de edictos, para que comparezcan a defender sus derechos, haciéndoseles saber que en la demanda de garantías el acto que se reclama de la citada autoridad, es la falta de notificación y emplazamiento al procedimiento de cobro del crédito contenido en la resolución HAPP1 de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y cinco, emitida por el Administrador Local de Recaudación en el Estado de San Luis Potosí, y la convocatoria a remate en primera almoneda a las 12:00 (doce horas) del día veintisiete de abril de dos mil seis, de un bien inmueble ubicado en calle Porfirio Díaz y Guadalupe Victoria número 20 (veinte), en Ciudad Valles, San Luis Potosí, y, que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las nueve horas con diez minutos del siete de julio de dos mil seis.

Para publicarse conforme a lo ordenado por auto treinta de junio de dos mil seis, por tres veces de siete en siete, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en otro de esta Ciudad Valles, San Luis Potosí, haciéndole saber a los referidos terceros perjudicados, que deberán presentarse ante este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, sito en Abasolo 414, altos, Zona Centro, Ciudad Valles, San Luis Potosí, dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, a hacer valer los derechos que estimen pertinentes y que deberán señalar domicilio en esta Ciudad Valles, San Luis Potosí, para oír y recibir notificaciones, apercibidos para el caso de no comparecer por sí o por apoderado que pueda representarlos, las ulteriores notificaciones que se ordenen en este asunto, se les harán por rotulón, que se fijará en la puerta del Juzgado y que deberá contener, en síntesis la determinación judicial que ha de notificarse, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda en cuestión.

Ciudad Valles, S.L.P., a 30 de junio de 2006.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí

con residencia en Ciudad Valles

Lic. Juan Gerardo Anguiano Silva

Rúbrica.

(R.- 233976)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal
EDICTO

Tercero perjudicado: Ignacio Ramírez Martínez.

Por auto de diecinueve de diciembre de dos mil cinco, dictado en el Juicio de Amparo número 1122/2003, promovido por Modesta Benavides, por su propio derecho, contra actos del Presidente de la República y otras autoridades, en el que le resulta el carácter de tercero perjudicado, se le ordenó emplazar por medio de los presentes edictos, para que si a sus intereses conviene se apersona al mismo, en el entendido que deberá presentarse en el local de este Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia de Administrativa en el Distrito Federal, sito en boulevard Adolfo López Mateos 1950, colonia Tizapan San Angel en México, Distrito Federal, código postal 01090, piso siete ala Norte, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia simple de la demanda de garantías. Dicho proveído es del tenor siguiente:

México, Distrito Federal, a diecinueve de diciembre de dos mil cinco.

Visto el estado de los autos, de los que se advierte que no se ha podido emplazar al tercero perjudicado Ignacio Ramírez Martínez; atento a lo anterior, y tomando en consideración que mediante autos de cinco, doce, veinticuatro y veintiocho de noviembre, once de diciembre de dos mil tres, seis y diecinueve de enero, diecinueve de julio, seis de septiembre, seis, dieciocho y veintisiete de octubre, veinticuatro de noviembre y dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, diez de enero, dos y quince de febrero, diez de junio, cinco de agosto y veintiuno de noviembre de dos mil cinco, se requirió a la parte quejosa, Tribunal Unitario Agrario del Octavo Distrito en el Distrito Federal, Delegado en el Distrito Federal del Instituto Federal Electoral, Procurador General de la República, Jefe del Servicio de Administración Tributaria, Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, Secretario de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, Registro Agrario Nacional, Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, Comisariado Ejidal del Poblado Denominado "Tláhuac", Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores en el Distrito Federal, Director General del Instituto de la Vivienda del Distrito Federal, Policía Judicial Federal y Registro Público de la Propiedad; autoridades que al desahogar dichos requerimientos informaron a este Organismo Jurisdiccional, los datos con los que cuentan, así como de algunas

la imposibilidad que tuvieron para desahogar dichos requerimientos, y en virtud de que se han agotado los medios posibles a fin de lograr el emplazamiento del tercero perjudicado en cita, sin obtener una respuesta favorable; en obvio de mayores dilaciones procesales, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, y en aras de lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procédase a emplazar a Ignacio Ramírez Martínez quien en el juicio constitucional que nos ocupa, le resulta el carácter de tercero perjudicado; por medio de edictos, que serán publicados a costa de la parte quejosa, mismos que acordes con el dispositivo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, en términos de lo dispuesto en su artículo 2o.; contendrán una relación sucinta de la demanda de garantías y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber que deberá presentarse en este Juzgado Federal dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente a aquél al en que surta efectos la última publicación, además se fijará en la puerta de este Juzgado de Amparo, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, y hágase hincapié que de no comparecer; se continuará con la prosecución del presente juicio constitucional, tramitándose por cuanto hace a su parte con el Ministerio Público Federal Adscrito a este Juzgado; y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista, que se fijará en los estrados de este órgano jurisdiccional.

En ese ánimo, requiérase a la parte quejosa para que se presente en el local de este Juzgado a recoger los edictos para su publicación, dentro del plazo de tres días contados a partir del siguiente a aquél al en que surta efectos la notificación del presente proveído y, hecho lo anterior deberá exhibir la orden de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y el diario de mayor circulación nacional en el mismo plazo.

Se cita por su aplicación al caso la tesis número XXII.6 C, visible en la página 565, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, que es del tenor literal siguiente:

"Notificación en amparo al tercero perjudicado cuando se desconoce su domicilio, debe realizarse de conformidad a lo establecido por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo. En el caso de desconocerse el domicilio del tercero perjudicado o de la designación de casa o despacho para oír notificaciones, el actuario adscrito lo asentará así, dando cuenta, al titular del órgano respectivo, para que dicte las medidas que estime pertinentes al propósito de que se investigue su domicilio. Si a pesar de la investigación se desconoce el domicilio, la primera notificación se hará por edictos a costa del quejoso, en los términos establecidos por el Código Federal de Procedimientos Civiles; sin que resulte aplicable por ende, diverso ordenamiento legal de manera supletoria, por encontrarse plenamente regulada la conducta que nos ocupa por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, de ahí que resulte procedente que una vez concluida la investigación del domicilio del tercero perjudicado, que resulte infructuosa, se ordene la publicación de edictos a costa del quejoso, a efecto de llamar a su contrario a juicio".

Así como, la tesis de jurisprudencia sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página veinticinco, setenta y cinco, tercera parte del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, cuyo rubro y texto es el siguiente:

"Agrario terceros perjudicados con domicilio no conocido o que fallecieron. EMPLAZAMIENTO. Si el tercero perjudicado con domicilio no conocido, no fue emplazado, el a quo debe cumplir con este requisito esencial de carácter procesal, bien procediendo a tal emplazamiento a dicho tercero perjudicado, o bien, si se comprueba que es desconocido en el lugar de residencia posible, deberá ordenar su emplazamiento a juicio por edictos, en los términos del artículo 315 de Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, según su artículo 2o. Por lo que hace a los terceros de que se tiene noticia que fallecieron, el Juez de Distrito debe solicitar los informes relativos a las personas con las que el Juez comisionado entendió las respectivas diligencias, con el objeto de que precisen la fecha de la muerte, y recaben las correspondientes actas de defunción de las autoridades competentes, y de este modo, proceda al emplazamiento por conducto de los representantes legales de sus respectivas sucesiones, o en su caso, con los sucesores que hubieran designado en sus certificados de derechos agrarios, en el supuesto de que la resolución presidencial reclamada se haya ejecutado, conforme a lo que dispone el artículo 81 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y si no hay designación de sucesores, con las personas que tengan los derechos agrarios de los finados de acuerdo con el orden establecido por el artículo 82 del invocado ordenamiento legal. Es obvio que si las personas que se dice fallecieron no es cierto, el a quo deberá proceder a su emplazamiento por edictos para el caso de que se ignoren sus domicilios".

Finalmente, y toda vez que no se encuentra debidamente integrado el expediente para su resolución, se difiere la audiencia constitucional que tendría verificativo el día de hoy, y se reserva a señalar nueva fecha hasta en tanto se encuentre emplazado por edictos el tercero perjudicado.

Notifíquese y personalmente a la parte quejosa.

Así lo proveyó y firma el licenciado David Cortés Martínez, Juez Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, quien actúa con el Secretario que autoriza y da fe.- Doy fe.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República. México, Distrito Federal, a diecisiete de enero de dos mil seis. Doy fe.

El Secretario del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. Marco Antonio Thomé González

Rúbrica.

(R.- 233948)**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa
Mazatlán
EDICTO**

JESUS MORALES MARTINEZ.

JUEZ DECIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SINALOA, CON RESIDENCIA EN MAZATLAN, ORDENA A USTED EMPLAZARLO COMO TERCERO PERJUDICADO EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 232/2006, PROMOVIDO POR JORGE GRANADOS TIZNADO y JORGE ALFREDO GRANADOS GONZALEZ, EN SU CARACTER DE APODERADOS JURIDICOS DE BEATRIZ EULALIA VALDEZ OSUNA, QUIEN TIENE EL CARACTER DE ALBACEA DE LAS SUCESIONES TESTAMENTARIAS ACUMULADAS A BIENES DE MARIA DEL ROSARIO OSUNA DE VALDEZ Y DE MIGUEL A. VALDEZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, CON SEDE EN ESTA CIUDAD Y OTRAS AUTORIDADES, MEDIANTE EDICTOS, POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, PARA QUE COMPAREZCA A DEDUCIR DERECHOS POR TERMINO DE TREINTA DIAS, A PARTIR DEL SIGUIENTE DIA AL EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION. HACIENDO CONSISTIR LOS ACTOS RECLAMADOS EN TODO LO ACTUADO EN EL JUICIO SUMARIO CIVIL 97/2005. NOTIFICANDOLE QUE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL TENDRA VERIFICATIVO A LAS DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIA SIETE DE JULIO DE DOS MIL SEIS.

Mazatlán, Sin., a 26 de junio de 2006.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa,
con residencia en Mazatlán**Lic. María Irma Miranda Leyva**

Rúbrica.

(R.- 233520)**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO**

PARA NOTIFICAR A LOS TERCEROS PERJUDICADOS ANGEL ALVAREZ COPTO, ENLACES TERRESTRES DEL ANGEL, S.A. DE C.V., Y ARAMEO EXPRESS, S.A. DE C.V., SEÑALADOS CON TAL CARACTER EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 341/2006-I, PROMOVIDO POR ROBERTO GLADIN LLAMAS, CONTRA EL ACTO DEL SUBPROCURADOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS CENTRALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; Y COMO ACTO RECLAMADO: LA RESOLUCION DE PRIMERO DE AGOSTO DEL DOS MIL CINCO, DICTADA DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO VC-2T3-1505/04-11; HABIENDOSE ORDENADO POR PROVEIDO DE DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL SEIS, EL EMPLAZAMIENTO DE LOS NOMBRADOS TERCEROS PERJUDICADOS POR EDICTOS, LOS CUALES CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 30, FRACCION II DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA DE AQUELLA, SE ORDENO PUBLICAR POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA, PARA EL EFECTO DE QUE COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO POR SI, Y EN EL CASO DE LAS NOMBRADAS PERSONAS MORALES, POR APODERADO QUE PUEDA REPRESENTARLAS, SI ASI CONVIENE A SUS INTERESES, EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA CORRESPONDIENTE LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA DE GARANTIAS PARA SU TRASLADO.

México, D.F., a 26 de junio de 2006.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Onorio Gamboa Cárcamo

Rúbrica.

(R.- 233626)**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en México, D.F.
EDICTO**

A VEINTE DE JULIO DE DOS MIL SEIS.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1128/2005-VII PROMOVIDO POR MONICA MONTSERRAT MEDINA DELGADO, POR DERECHO PROPIO, CONTRA ACTOS DEL JUEZ CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUARIOS ADSCRITOS A DICHO JUZGADO Y DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, Y SU ACUMULADO 161/2006-VIII, PROMOVIDO

POR ACIDOS Y SOLVENTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SU APODERADO PATRICIO GUILLERMO ALTAMIRANO JIMENEZ, CONTRA ACTOS DE LA CUARTA SALA CIVIL Y JUEZ CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL, AMBOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, CON FECHA DIECIOCHO DE JULIO DEL DOS MIL SEIS, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR AL TERCERO PERJUDICADO PEDRO DELGADO SANCHEZ, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICION, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS Y DEMAS ANEXOS EXHIBIDOS, APERCIBIDOS QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARAN EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION II, DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE JULIO DEL DOS MIL SEIS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACION SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDADES RESPONSABLES A LA CUARTA SALA CIVIL Y JUEZ CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL, Y COMO TERCEROS PERJUDICADOS A ACIDOS Y SOLVENTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; MAURICIO ORTIGOZA ZUÑIGA; PEDRO DELGADO SANCHEZ; A LAURA DELGADO ANGELES Y MONICA MONTSERRAT MEDINA DELGADO, Y PRECISAN . COMO ACTOS RECLAMADOS, LA SENTENCIA DE VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DICTADA POR EL JUEZ CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL EN LOS AUTOS DEL JUICIO NUMERO 1392/94, ASI COMO LA SENTENCIA DE DOCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, DICTADA EN EL TOCA NUMERO 45/99-I, PRONUNCIADA POR LA CUARTA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Sergio Guzmán Leyva

Rúbrica.

(R.- 234594)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Mexicali, B.C.
EDICTO**

TERESA TAPIA, ALBERTO SERGIO, ANA BERTA, ARACELI Y ROSA LINDA DE APELLIDOS DE LA TORRE TAPIA, EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 133/2006-III, PROMOVIDO POR MARIA ENGRACIA BUENROSTRO CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL CON SEDE EN ESTA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, RADICADO EN ESTE JUZGADO DE DISTRITO, EN EL QUE SE HAN SEÑALADO A USTEDS, COMO TERCEROS PERJUDICADOS, Y COMO SE DESCONOCE SUS DOMICILIOS ACTUAL, SE HA ORDENADO EMPLAZARLOS POR EDICTOS, QUE DEBERAN PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTOS EN LOS ARTICULOS 30, FRACCION II, DE LA LEY DE AMPARO, Y 315, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACION SUPLETORIA AL DE LA MATERIA, QUEDA A SU DISPOSICION EN LA ACTUARIA DE ESTE JUZGADO, COPIA SIMPLE DE LA DE DEMANDA DE GARANTIAS, HACIENDOSELE SABER QUE DEBERA COMPARECER AL PRESENTE JUICIO DE GARANTIAS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS QUE SE ORDENAN, Y ADEMAS QUE SE HAN SEÑALADO LAS NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. EN ESTE ASUNTO, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

NOTIFIQUESE.-

ASI LO ACORDO Y FIRMA, EL C. JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA DE JUZGADO CON QUIEN ACTUA Y DA FE.- DOY FE.

La Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Lic. Teresa de Jesús Sandoval Rodríguez
 Rúbrica.

(R.- 233774)

AVISOS GENERALES

SABRE SOCIEDAD TECNOLOGICA, S.A. DE C.V.

AVISO DE TRANSFORMACION

Como parte de las resoluciones adoptadas fuera de asamblea por los accionistas de Sabre Sociedad Tecnológica, S.A. de C.V. (la "Sociedad") con efectos a partir del 15 de julio de 2006, se acordó, entre otros puntos: transformar a la Sociedad de una Sociedad Anónima de Capital Variable a una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, modificando de manera total los estatutos sociales. En términos de lo dispuesto por los artículos 223 al 228, inclusive, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la transformación de la Sociedad se aprobó, entre otros, conforme a los siguientes términos y condiciones:

1. La transformación surtirá plenos efectos: **(i)** Entre los accionistas de la Sociedad, a partir del 15 de julio de 2006, y **(ii)** Frente a terceros, a partir de la fecha en que quede inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal el testimonio de la escritura pública que contenga la protocolización de las respectivas resoluciones de transformación de la Sociedad.

2. Con objeto de que la transformación surta sus efectos frente a terceros al momento de la inscripción que previene el numeral anterior, las deudas de la Sociedad se consideran exigibles de inmediato, salvo en los casos en que se obtenga la conformidad de los acreedores. Por lo tanto, salvo la excepción señalada, cualquier acreedor de la Sociedad podrá solicitar el pago inmediato de su respectivo crédito, el cual será cubierto a la vista en las oficinas de Sabre Sociedad Tecnológica, S.A. de C.V., ubicadas en boulevard Manuel Avila Camacho número 40-10, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000, México, D.F., en días y horas hábiles.

Para los efectos a que se refieren los artículos 228 y 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, se publica el presente aviso de transformación, y se adjunta el balance general de la Sociedad al 30 de junio de 2006.

México, D.F., a 27 de julio de 2006.

Delegado Especial

Luis Burgueño Colín

Rúbrica.

SABRE SOCIEDAD TECNOLOGICA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2006

(en pesos)

	Miles
Activo circulante	\$ 150,497
Activo fijo	\$ 39,306
Total activo	\$ 189,802
Total pasivo	\$ 54,963
Capital social	\$ 90,834
Utilidades acumuladas	\$ 44,006
Total capital contable	\$ 134,839
Total pasivo y capital	\$ 189,802

(R.- 234683)

Estados Unidos Mexicanos
 Secretaría de la Función Pública

Organo Interno de Control en la Financiera Rural
Area de Responsabilidades
Exp. No. R 002/2006
EDICTO

C. Víctor Manuel Lauro Valle.

En los autos del procedimiento administrativo Exp. R-002/2006, incoado por la Financiera Rural, contra diversas irregularidades cometidas por el C. Víctor Manuel Lauro Valle. En el procedimiento administrativo derivado del Informe de Auditoría número 20-04-00 "Ingresos-Operaciones Crediticias practicada a la Coordinación Sur, sobre presuntas irregularidades crediticias originadas en la Agencia de Crédito Rural, ubicada en Minatitlán", Estado de Veracruz, cuyo objetivo era verificar el otorgamiento de los créditos conforme a lo previsto en los Manuales de Normas y Políticas de Crédito vigente en el tiempo de los hechos, con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y en cumplimiento al oficio 06/565/RQ-221/06 de fecha 17 de julio del presente año, se ordena emplazar a Procedimiento Administrativo al C. Víctor Manuel Lauro Valle, a fin de que comparezca a deducir sus derechos, en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición el citatorio con firma autógrafa de fecha 13 de julio de 2006, para Audiencia de Ley prevista en el artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en el Organo Interno de Control en el Area de Responsabilidades sito en Agrarismo número 227, colonia Escandón, México, D.F., código postal 11800, 3er. piso, mismo que será publicado por tres veces de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, así como en el Diario Oficial de la Federación, haciéndole saber al C. Víctor Manuel Lauro Valle, que deberá ocurrir al presente procedimiento administrativo dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido de que en caso de no apersonarse a este procedimiento administrativo las posteriores notificaciones se le harán por medio de rotulón, que se fijará en la puerta del Juzgado, conteniendo en síntesis la notificación judicial que ha de notificarse.

México, D.F., a 19 de julio de 2006.

El Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Financiera Rural

Lic. Rubén Carlos Rodríguez Arias

Rúbrica.

(R.- 234681)

SOCIEDAD GENERAL DE ESCRITORES DE MEXICO, S.G.C. DE I.P.
CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo Directivo de la Sociedad General de Escritores de México, S.G.C. de I.P., se convoca a la:

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ELECCIONES

Para los miembros del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia, que tendrá verificativo el próximo 28 de agosto de 2006 a las 19:00 horas, en su sede, sita en José María Velasco número 59, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, de esta ciudad, misma que se sujeta al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Nombramiento de escrutadores.
- 2.- Verificación de quórum.
- 3.- Nombramiento de Presidente de debates.
- 4.- Elecciones de los miembros del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia.
- 5.- Toma de protesta de los miembros electos.

De acuerdo con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 205 de la Ley Federal de Derechos de Autor y el artículo 25 de los estatutos de esta Sociedad de Gestión Colectiva, no se podrán adoptar acuerdos respecto de los asuntos que no figuren en el orden del día.

México, D.F., a 26 de junio de 2006.

Presidente del Consejo Directivo

Víctor Hugo Rascón Banda

Rúbrica.

(R.- 234654)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación
PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA

El Consejo Directivo de Pronósticos para la Asistencia Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; segundo fracción I), sexto fracción I) y séptimo del Decreto de fecha 23 de febrero de 2006, por el que se reforma y adiciona el Decreto publicado el 24 de febrero de 1978, por el que se crea un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio que se denominará Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública y 2o. inciso a) del Reglamento del Consejo Directivo y del Director General de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 23 de febrero de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto expedido por el ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada, por el que se reforma y adiciona el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1978;

Que Pronósticos para la Asistencia Pública tiene como objeto y fin la obtención de recursos destinados a la Asistencia Pública, conforme al artículo segundo de su Decreto de Creación;

Que el presente Reglamento de Agentes tiene por objeto establecer las normas de operación de los agentes autorizados, derivadas de la relación mercantil con Pronósticos para la Asistencia Pública, tuvo a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE AGENTES DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1o.- Para la consecución de su objeto y fin, Pronósticos para la Asistencia Pública, comercializará todos sus concursos, sorteos, productos o servicios, directamente o a través de agentes autorizados, que reúnan los requisitos a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 2o.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Agencia.- Inmueble en donde opere el agente autorizado para comercializar los concursos, sorteos, productos o servicios que Pronósticos ofrezca al público; y/o

Lugar o establecimiento donde se concentran los registros de participaciones de los concursos, sorteos, productos o servicios que comercializa Pronósticos y que son registrados en el Sistema Central del Registro de Apuestas de Pronósticos.

II. Agente autorizado (agente).- La persona física o moral que haya celebrado contrato de comisión mercantil con Pronósticos y cuya función consiste en captar las ventas de las participaciones, productos o servicios que ofrezca Pronósticos, en la forma y términos señalados en las disposiciones reglamentarias. También se entenderá como agente autorizado a los terceros y/o corredores que hayan celebrado un contrato de comisión mercantil con Pronósticos.

III. Boleto.- Documento o registro electrónico autorizado que acredita al portador o titular el derecho de participar en un juego con apuesta, concurso o sorteo y garantiza sus derechos, según sea el caso, los cuales deberán estar impresos en el mismo documento o bien contenidos en el sistema en donde se resguarden los registros;

IV. Centro de soporte a terminales.- Asistencia remota proporcionada por quien designe Pronósticos al agente, tendiente a resolver problemas técnicos o de funcionamiento de terminales;

V. Concentrador.- Persona física o moral cuya función será almacenar y entregar al agente el material operativo, publicitario u otro que reciba de Pronósticos;

VI. Concurso.- Actividad en la que los poseedores o titulares de un boleto, mediante la selección previa de un resultado deportivo o competencia, obtienen el derecho a participar en un procedimiento previamente estipulado y aprobado por la Secretaría de Gobernación, conforme al cual se determina uno o varios ganadores de un premio;

VII. Material operativo.- Bienes e insumos de distintos tipos cuya finalidad es facilitar las actividades de comercialización del organismo;

VIII. Premio.- Retribución en efectivo o en especie que obtiene el ganador de un juego con apuesta, pronóstico, concurso o sorteo;

IX. Pronósticos.- Pronósticos para la Asistencia Pública.

X. Sorteo.- Actividad en la que los poseedores o titulares de un boleto mediante la selección previa de un número, combinación de números o cualquier otro símbolo, obtienen el derecho a participar en un procedimiento previamente estipulado y aprobado por la Secretaría de Gobernación, conforme al cual se determina al azar un número, combinación de números, símbolo o símbolos que generan uno o varios ganadores de un premio;

XI. Tercero y/o corredor.- Comercializa uno o varios productos de Pronósticos y se encuentra sujeto al contrato de comisión mercantil y a la observancia del presente Reglamento en lo conducente:

XII. Terminal.- Aparato cuya función consiste en captar los datos de la participación hecha por el concursante.

Artículo 3o.- Tendrán el carácter de agente, facultado para comercializar los diversos concursos, sorteos, productos y servicios que Pronósticos ofrezca al público, así como participar activamente en los programas promocionales que Pronósticos desarrolle para sus marcas o en conjunto con un socio promocional, las personas físicas o sociedades constituidas de acuerdo a las leyes mexicanas, que tengan capacidad jurídica para contratar y obligarse para los fines señalados en el artículo 1o. del presente Reglamento, previa autorización de su solicitud de agencia y celebración del contrato de comisión mercantil con Pronósticos, así mismo que cumplan con los requisitos señalados en el presente Reglamento.

La autorización de la solicitud de agencia, a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser respondida por la Subdirección General de Ventas, dentro de los 12 (doce) días naturales siguientes a su presentación, en caso de no emitirse respuesta alguna, se tendrá por no autorizada la misma.

Son causales de negativa de otorgamiento de agencia, las siguientes:

- I. Pronósticos no cuenta con equipo disponible;
- II. El lugar donde solicitan la colocación de la agencia no recibe señal para su funcionamiento;
- III. Por estrategia comercial, y
- IV. No cumpla con los requisitos que establece el presente Reglamento.

Artículo 4o.- Antes de iniciarse en el desempeño de las actividades objeto del presente Reglamento, los interesados deberán recibir y aprobar los programas de entrenamiento y capacitación que imparta Pronósticos, para manejar, operar y conservar en buen estado de funcionamiento las terminales que le son entregadas en calidad de comodato, así como los demás elementos de apoyo.

Artículo 5o.- El agente deberá exhibir sin excepción alguna, antes de que inicie sus actividades, fianza de compañía legalmente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por la cantidad mínima que la Subdirección General de Ventas de Pronósticos le comunique al momento de la firma del contrato de comisión mercantil y deberá renovarla ocho días naturales antes de su vencimiento a fin de que la misma no se extinga, para garantizar el debido manejo de los bienes, fondos y valores que le asigne Pronósticos o que reciba por razón de su encargo.

El monto mínimo de la fianza a que se refiere el párrafo anterior, podrá incrementar a petición del agente, dependiendo del incremento de sus ventas semanales y de los productos y servicios que ofrezca.

Artículo 6o.- El agente desempeñará por sí mismo las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y no podrá delegarlas. Sin embargo, podrá bajo su estricta y personal responsabilidad, emplear en el desempeño de sus funciones al personal subordinado que a su juicio le fuere necesario, debiendo dicho personal cursar y aprobar los programas de entrenamiento y capacitación proporcionados por Pronósticos y cumpla con las normas de operación establecidas en el contrato de comisión mercantil celebrado con Pronósticos.

Asimismo, el agente deberá contar con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones laborales, fiscales y/o de cualquier otra naturaleza que deriven de las relaciones con sus propios trabajadores, por lo que Pronósticos estará relevado de la responsabilidad por las obligaciones mencionadas, puesto que el agente goza del carácter de patrón y no de intermediario en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo. De igual forma, el agente deberá cumplir con los pagos de impuestos, derechos o cualquier otra obligación que grave su actividad mercantil, y llevar los registros correspondientes; así como las de carácter laboral, incluyendo las derivadas de la Ley del Seguro Social, de la Ley del INFONAVIT y SAR, en relación con el personal que llegare a ocupar.

En términos de lo anteriormente expuesto, la relación laboral existe y existirá solamente entre el agente y sus trabajadores.

Artículo 7o.- El agente bajo pena de rescisión del contrato de comisión mercantil, no promoverá o comercializará cualquier otra forma de juegos, concursos o sorteos distintos a los contemplados en los Reglamentos de Pronósticos, en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, los autorizados por la Secretaría de Gobernación, así como los que celebre la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

Artículo 8o.- El agente deberá exhibir a la vista del público, toda la documentación y publicidad que remita para ese efecto Pronósticos.

Quedarán exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquellos agentes que por estrategia comercial o de ventas de Pronósticos, no requieran cumplir con dicho requisito.

Artículo 9o.- El agente se ajustará en el desempeño de sus actividades a las disposiciones establecidas en el Decreto de Creación, a éste y demás Reglamentos de Pronósticos, al contrato de comisión mercantil celebrado, a los instructivos, circulares, manuales y demás normas de carácter administrativo y jurídico que sobre la materia se encuentren vigentes, así como cualquier otra que en el futuro se expida y le comunique Pronósticos, así como vigilar que el personal que lo auxilie conozca y cumpla con dicha normatividad.

Artículo 10o.- Se entenderán como oficialmente comunicados, aquellos documentos e información que se hagan del conocimiento del agente a través de mensaje vía terminal, correo electrónico, prensa, página de Internet de Pronósticos, servicio postal, mensajería, personalmente y demás medios que permitan verificar su recepción.

Artículo 11o.- La determinación del establecimiento comercial donde el agente vaya a realizar su actividad, se hará de común acuerdo entre el propio agente y la Subdirección General de Ventas de Pronósticos, cualquier acondicionamiento o ubicación de la terminal, podrá realizarlo de acuerdo con los requisitos que le señale la referida Subdirección General de Ventas, debiendo proporcionar y poner a disposición de Pronósticos las instalaciones físicas y de suministro de energía, presentes o futuras para que tanto la terminal electrónica, como el equipo de comunicación, funcionen con seguridad y eficacia.

Artículo 12o.- La baja de una agencia deberá ser notificada por el agente a la Subdirección General de Ventas de Pronósticos por escrito o medio electrónico que se señale en el contrato de comisión mercantil, con cuando menos 15 (quince) días naturales de antelación a la fecha en que el agente tenga contemplado a realizar dicha baja. La petición de baja de agencia, deberá ser respondida por la Subdirección General de Ventas dentro de los 12 (doce) días naturales siguientes a su presentación, en caso de no emitirse respuesta alguna, se entenderá por autorizada la misma.

El cambio de giro comercial de una agencia deberá ser notificado por el agente a la Subdirección General de Ventas de Pronósticos por escrito o medio electrónico que se señale en el contrato de comisión mercantil, con cuando menos 15 (quince) días naturales de antelación a la fecha en que el agente tenga contemplado a realizar dicho cambio. El cambio de giro comercial, deberá ser respondido por la Subdirección General de Ventas dentro de los 8 (ocho) días naturales siguientes a su presentación, en caso de no emitirse respuesta alguna, se entenderá por autorizado el mismo.

Artículo 13o.- El agente deberá obtener por su exclusiva cuenta las licencias, permisos o autorizaciones que las disposiciones locales exijan para el funcionamiento de su establecimiento comercial y mantenerlo abierto al público en el horario indicado en el contrato de comisión mercantil celebrado con Pronósticos.

Artículo 14o.- El agente recibirá en calidad de comodato para el desempeño de su encargo, cuando menos una terminal electrónica y equipo de comunicación, los cuales deberá cuidar y proteger, para que no sufran daño ni deterioro alguno, debiendo devolver dichos bienes en el momento en el que fuere requerido por Pronósticos y sin más deterioro que el derivado del transcurso del tiempo, de su uso normal y prudente, así como a no cambiar por cuenta propia la ubicación de la terminal y equipo de comunicación.

Artículo 15o.- El agente, vía telefónica, deberá reportar de inmediato a Pronósticos o a quien éste designe, las fallas, descomposturas o cualquier otro evento que llegase a suspender la operación normal de la terminal, equipo de comunicación y demás componentes que lo integran; así como a no intentar reparar por cuenta propia la terminal y equipo correspondiente, asumiendo el compromiso de responder de cualquier daño que llegase a ocasionar por el incumplimiento de este artículo.

Artículo 16o.- Pronósticos se reserva el derecho de evaluar en el supuesto de daños ocasionados al equipo señalado en los artículos 14o. y 15o. de este Reglamento, el costo de la reparación conforme a un dictamen técnico elaborado por la empresa que dicha Institución designe, mismo que servirá como base para que el agente cubra el importe del daño en efectivo y en la cuenta bancaria que Pronósticos le indique.

Artículo 17o.- El agente deberá pagar, en caso de siniestro, el deducible correspondiente al seguro que se contrate para responder del robo total o parcial y de cualquier siniestro que pudiera afectar el equipo instalado en la agencia.

En caso de que ocurra cualquiera de los supuestos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, el agente deberá levantar un acta ante el Ministerio Público, así como realizar todas las gestiones subsecuentes y enviar copia certificada a Pronósticos, quien le indicará el número de cuenta bancaria para el depósito del deducible en efectivo.

Artículo 18o.- La venta al público de los concursos, sorteos, productos o servicios a que se refiere este Reglamento, se efectuará por Pronósticos directamente, o a través de sus agentes, que percibirán por su intervención una comisión fija o variable que no excederá del 10% de la venta neta que realicen, salvo en los casos a que se refiere el párrafo siguiente y según los contratos de comisión mercantil que se celebren en los términos señalados por el Código de Comercio. En dicho porcentaje no se contemplará el monto de la venta de los boletos que hubiere cancelado.

En aquellos casos que lo estime procedente, el Consejo Directivo de Pronósticos podrá autorizar programas temporales que permitan modificar la comisión a los agentes y podrá implementar sistemas de incentivos promocionales con pago en efectivo y/o en especie para la red de agentes, con el objeto de lograr su apoyo para alcanzar los objetivos institucionales y comerciales.

Pronósticos podrá aumentar los concursos, sorteos, productos o servicios que deba comercializar y prestar el agente, notificándole los términos y el porcentaje de la comisión correspondiente mediante las formas establecidas en el artículo 10o. del presente Reglamento.

Artículo 19o.- Las ventas semanales deberán ser como mínimo a la cantidad equivalente a 43 (cuarenta y tres) salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, para lo cual pondrá toda su actividad, diligencia y capacidad de venta.

Artículo 20o.- El agente deberá pagar el importe de las ventas que hubiera realizado de todas las participaciones, productos o servicios que comercialice, previa deducción de la comisión a su favor a que se refiere el artículo 18o. del presente Reglamento y del importe de los boletos premiados pagados de acuerdo al artículo 21o., conforme al contrato de comisión mercantil que celebre el agente con Pronósticos.

El agente recibirá cada mes el estado de cuenta de las ventas y pagos realizados, disponiendo de un lapso de 15 días naturales a partir de su conocimiento para objetarlas, transcurrido éste, se darán como plenamente aceptados por el agente los movimientos y saldos que se le hayan presentado.

El agente que no efectúe el entero de las ventas de los concursos, sorteos, productos o servicios que ofrece Pronósticos al público, dentro de los plazos que le sean previamente comunicados, se le suspenderá la señal de la terminal, la cual será reactivada al momento de efectuar su pago y se hará acreedor a un cargo de hasta tres salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, por concepto de reactivación de señal, importe que será deducido de la comisión de la venta de la semana en que haya sido suspendida la terminal.

Artículo 21o.- El agente deberá pagar, previa validación en la terminal, aquellos boletos premiados que se le presenten para su cobro hasta por un monto de \$9,999.99 (nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.). El pago lo efectuará únicamente contra la presentación y entrega material del boleto correspondiente a la combinación que hubiere resultado ganadora, asimismo deberá entregar a Pronósticos dichos boletos, dentro de los plazos que le sean previamente comunicados en el contrato de comisión mercantil.

Artículo 22o.- El agente deberá hacer entrega de la totalidad de los boletos cancelados y boletos premiados pagados en la terminal que le ha sido asignada, haciéndose responsable del pago por el mal uso que pueda darse a los boletos cancelados y boletos premiados pagados que no entreguen en su liquidación a Pronósticos y que deriven en una contingencia legal o reclamo de pago. Asimismo, el precio de aquellos boletos cancelados y boletos premiados pagados de los cuales el agente no haga entrega, le serán cargados en el siguiente o ulterior estado de cuenta.

El agente será directamente responsable del cumplimiento de las obligaciones del presente Reglamento. Pronósticos no será en ningún caso responsable de los actos u omisiones, dolosos o culposos realizados por el agente o por su personal dependiente, en caso de violación o inobservancia de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables. El agente deberá interponer denuncia ante la autoridad competente en caso de surgir conflictos relativos al pago de premios derivados del mal uso que pueda darse a los boletos cancelados y boletos premiados pagados, y con ello excluir de cualquier responsabilidad de pago a Pronósticos.

Artículo 23o.- El Contrato de Comisión Mercantil que celebre el agente con Pronósticos tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha de su firma, transcurrido este plazo automáticamente queda renovado por tiempo indefinido, siempre y cuando no exista manifestación en contra de alguna de las partes. Pronósticos se reserva el derecho de reconsiderar la renovación automática cuando hubiere duda del cabal cumplimiento de las obligaciones contraídas, evaluando los siguientes aspectos: ventas, pagos oportunos, entrega de boletos cancelados o boletos premiados pagados y no adeudos.

Artículo 24o.- Pronósticos, por estrategia comercial o por así convenir a sus intereses, estará en aptitud de dar por terminado el contrato de comisión mercantil en cualquier tiempo, para lo cual notificará su decisión al agente, cuando menos ocho días naturales antes de que deba surtir efectos la terminación, en los términos establecidos en el artículo 10o. del presente Reglamento; sin perjuicio de que proceda a exigir reparación del daño si es el caso, debiendo cumplir el agente sus obligaciones y liquidar los adeudos pendientes.

El agente podrá dar por terminado anticipadamente el contrato de comisión mercantil en cualquier tiempo, sin embargo, si la terminación se realiza en las primeras 20 semanas de inicio de operaciones, se generará a favor de Pronósticos un cargo por concepto de gastos de administración por la cantidad equivalente a 60 (sesenta) salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal.

Pronósticos podrá dar por terminado el contrato de comisión mercantil en los siguientes supuestos:

a) La información, documentación o referencias proporcionadas por el agente no sean fidedignas o presenten alguna alteración.

b) Pronósticos tenga conocimiento de ofrecimiento de la delegación por parte del agente de la comisión pactada en el contrato celebrado.

c) El agente contravenga lo dispuesto en el artículo 7o. del presente Reglamento, promoviendo o comercializando juegos, concursos o sorteos no autorizados.

d) El agente no realice la notificación de baja de agencia y giro del establecimiento comercial en los términos y plazos señalados en el artículo 12o. del presente Reglamento, debiendo cumplir nuevamente con los requisitos para el otorgamiento de una agencia autorizada.

e) El agente contravenga lo dispuesto en el artículo 22o. del presente Reglamento, dando mal uso a los boletos cancelados y boletos premiados pagados.

f) Durante las primeras 20 semanas consecutivas, contadas a partir de la fecha de inicio de las operaciones de la terminal, el agente no logre la venta mínima promedio señalada en el artículo 19o. del presente Reglamento. En este supuesto, se generará un cargo al agente, por concepto de gastos de administración en favor de Pronósticos por la cantidad equivalente de 43 (cuarenta y tres) salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, misma que se incluirá a su estado de adeudo y, de no cubrirse el mismo, se hará efectiva la fianza a que hace referencia el artículo 5o. del presente Reglamento.

g) En caso de que, habiendo transcurrido el tiempo a que se refiere el inciso anterior, el agente que no alcance durante 10 semanas consecutivas el promedio de venta mínima promedio señalada en el artículo 19o. del presente Reglamento.

h) El agente se niegue a proporcionar información sobre el manejo de la agencia a Pronósticos.

i) El agente que por cuenta propia repare o intente reparar la terminal, equipo de comunicación y demás componentes que lo integran.

El agente será amonestado por Pronósticos en los casos que se enlistan a continuación:

a) El agente o el personal subordinado a su cargo que opere la terminal no porten credencial expedida por Pronósticos, que los acredite como personas capacitadas y autorizadas para operar las terminales utilizadas para el desempeño del mandato.

b) El agente o el personal subordinado a su cargo se niegue a comercializar los concursos, sorteos, productos o servicios que Pronósticos ofrezca al público; así como a participar en los programas promocionales que Pronósticos desarrolle para sus marcas o en conjunto con un socio promocional.

c) El agente o el personal subordinado a su cargo se niegue a pagar los premios, de conformidad a lo establecido en el artículo 21o. del presente Reglamento.

d) El agente o el personal subordinado a su cargo se niegue a registrar cualquier apuesta de los productos que Pronósticos comercialice.

En caso de que el agente o el personal subordinado incurra en tres ocasiones en las conductas referidas en los incisos anteriores, en un periodo de seis meses, contados a partir de la fecha de la primera amonestación, Pronósticos podrá dar por terminado el contrato de comisión mercantil.

Artículo 25o.- Pronósticos autoriza al agente la utilización de los logotipos de su propiedad, los cuales deberán ser acordes en todo momento con los diseños y colores plasmados en el manual de identidad de Pronósticos. La presente autorización se entiende exclusivamente concedida a efecto de que el agente señale la fachada e interior de su agencia, razón por la cual queda expresamente prohibido el uso de los logotipos para fines distintos al antes mencionado.

Artículo 26o.- En las poblaciones que estime conveniente, Pronósticos podrá establecer concentradores de material operativo, publicitario o de cualquier otro tipo.

Los concentradores tendrán a su cargo almacenar y entregar el material operativo y publicitario, a los agentes.

Pronósticos podrá señalar otros medios de distribución de acuerdo a sus necesidades.

Artículo 27o.- En atención a que los recursos que obtenga Pronósticos en el cumplimiento de su objeto tienen el carácter de fondos federales destinados a la Asistencia Pública, el agente se encontrará sujeto a la observancia de las disposiciones aplicables en materia de vigilancia y supervisión de recursos públicos y será responsable, civil y penalmente en los términos de las leyes respectivas de su correcto manejo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abroga el Reglamento de Agentes de Pronósticos para la Asistencia Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 1978.

Tercero.- Cuando en algún ordenamiento se haga referencia al Reglamento de Agentes de fecha 25 de mayo de 1978, se estará a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Cuarto.- En tanto no se publiquen en el Diario Oficial de la Federación; el acuerdo que contenga los formatos, datos y documentos de trámites que se deriven de este ordenamiento, se utilizarán los vigentes.

México, D.F., a 23 de junio de 2006.

Presidente del Consejo Directivo
C. Alonso Pascual García Tamés
Rúbrica.

Secretario del Consejo Directivo
Lic. Sergio Eduardo Huacuja Betancourt
Rúbrica.

(R.- 234670)

Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Innovación y Calidad
CONVOCATORIA PUBLICA PARA OBTENER TITULOS DE AUTORIZACION
A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 16 DE LA LEY ADUANERA
No. SAT. AGIC-021/2006

Con fundamento en los artículos 16 de la Ley Aduanera y 3 transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, este último publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, 28 fracción LV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), ha decidido autorizar en términos del precepto citado en primer lugar los servicios que más adelante se precisan, por lo cual convoca a las personas morales interesadas en obtener un Título de Autorización para prestar al SAT los servicios que a continuación se describen:

Servicios de Consultoría de Seguridad en Tecnología de la Información (STI):

Las empresas que deseen obtener Título de Autorización, requieren tener experiencia en la prestación de servicios de seguridad en TI o similares, con cobertura en la República Mexicana, contando con personal capacitado y certificado en los servicios que se mencionan a continuación, debiendo demostrar su experiencia en al menos uno de ellos.

- Consultoría, asesoría y capacitación de prácticas y metodologías de TI.
- Consultoría en proyectos para el fortalecimiento de la seguridad de TI.
- Soporte de servicios de seguridad.
- Servicios de auditoría informática.

REQUISITOS

Los interesados en obtener un Título de Autorización deberán cumplir, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Aduanera con los siguientes requisitos:

I. Tener cinco años de experiencia, prestando los servicios que se vayan a autorizar.

II. Tener un capital social pagado de por lo menos \$1'373,988.00 M.N. (actualizado de conformidad con el anexo 2 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2006).

III. Cumplir con los requisitos de procedimiento que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca en la convocatoria que para estos efectos publique en el Diario Oficial de la Federación.

De conformidad con la fracción III del artículo 16 de la Ley Aduanera, se fija como requisito de procedimiento que los interesados deben cumplir, el entregar la documentación que se detalla a continuación:

a. Carta en papel membretado de la empresa solicitante, en la cual el apoderado legal manifieste el interés de su representada en obtener el Título de Autorización motivo de esta convocatoria, debiendo indicar el número de convocatoria y el tipo de servicios, así como su domicilio para oír y recibir notificaciones.

b. Copia del testimonio de la(s) escritura(s) pública(s) que contenga(n) el acta constitutiva y sus principales reformas, misma(s) que deberá(n) contener los datos de inscripción en el Registro Público correspondiente.

c. Copia del testimonio de la escritura pública o, en su defecto, copia de los estados financieros al 31 de diciembre de 2005 auditados y dictaminados, con el que la empresa solicitante acredite contar con el capital social pagado actualizado a que se refiere el artículo 16 fracción II de la Ley Aduanera.

d. Copia de la cédula de identificación fiscal.

e. Estados financieros del año 2005 auditados y dictaminados, e internos de 2006.

f. Carta en la que el representante legal manifieste bajo protesta de decir verdad, que su representada está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

g. Carta en la que el representante legal manifieste, bajo protesta de decir verdad, que el capital social pagado de su representada, no ha sido disminuido con posterioridad a la fecha del documento con el que haya acreditado el cumplimiento del requisito establecido en el inciso c) de esta convocatoria.

h. Copia de la identificación oficial vigente con fotografía y firma del representante legal de la empresa solicitante.

i. Copia del poder notarial del representante legal de la solicitante, en el que acredite tener facultades generales para actos de administración.

j. Curriculum de la solicitante, donde manifieste su experiencia de al menos cinco años en la prestación de servicios similares a los que se pretende autorizar en esta convocatoria.

k. Copia de al menos tres contratos de prestación de servicios similares a los señalados en esta convocatoria, debidamente firmados por las partes, celebrados por la persona moral interesada en obtener el Título de Autorización a que se refiere la presente convocatoria, con los que compruebe la experiencia de al menos cinco años prestando servicios similares a los solicitados en esta convocatoria; dos de los contratos deberán haber sido celebrados en los últimos cinco años y otro haber sido celebrado hace cinco años o más.

l. Carta en la que el representante legal declare bajo protesta de decir verdad, que su representada cumple con todos los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

m. Carta en la que el representante legal declare bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra inhabilitada para contratar con las dependencias, entidades, organismos descentralizados y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República y gobiernos estatales, ni que por su conducto participan personas físicas o morales, que se encuentren en dicho supuesto.

Las empresas interesadas en obtener un Título de Autorización para prestar al SAT los servicios descritos en la presente convocatoria, podrán presentar su documentación a partir del día de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta el 17 de octubre de 2006, inclusive, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, debiendo entregar todos y cada uno de los documentos antes solicitados.

El procedimiento para el otorgamiento de los Títulos de Autorización a que se refiere esta convocatoria será de la siguiente forma:

1. Entregada la documentación, se realizará por el área competente, la revisión cuantitativa.
2. En el supuesto de que cumpla, se remitirá la documentación al área requirente del servicio, para la evaluación cualitativa de la documentación. En ambos casos se emitirá un dictamen por el área respectiva.
3. En el supuesto de que la interesada cumpla con estas dos etapas, se emitirá el Título de Autorización correspondiente.
4. En el caso de que la interesada hubiere omitido alguno de los requisitos contenidos en esta convocatoria, podrá presentar el total de su documentación nuevamente hasta el 17 de octubre de 2006, para una nueva revisión.

Se aclara que no habrá prórrogas.

La entrega de documentación se llevará a cabo en la Administración de Contratos, sita en calle Sinaloa número 43, piso 1, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, México, D.F., a la atención del licenciado Roberto Ramírez de la Parra, Administrador Central de Apoyo Jurídico, de la Administración General de Innovación y Calidad. La entrega de los títulos de autorización se llevará a cabo previa cita al teléfono 1102-30-80.

Con el objeto de aclarar posibles dudas, se podrán consultar las preguntas frecuentes en la página electrónica del SAT: www.sat.gob.mx, en la sección "Transparencia" en la subsección "13.- Adquisiciones, licitaciones y contratos", "Títulos de Autorización (artículo 16 de la Ley Aduanera)", "preguntas frecuentes", en caso de que no se aclare la duda podrá formular preguntas mediante correo electrónico a la siguiente dirección: titulos@sat.gob.mx.

Para efectos de notificación, el SAT publicará el otorgamiento o no otorgamiento del Título de Autorización en la página de Internet del SAT antes señalada, en la subsección "Otorgamiento de Títulos", a más tardar quince días hábiles posteriores contados a partir de la fecha de recepción de la documentación.

Los documentos solicitados en original deberán contener la firma autógrafa del representante legal de la empresa solicitante; los documentos solicitados en copia deberán contar con la rúbrica de dicho representante legal y se acompañarán del original o de la copia certificada correspondiente para su cotejo.

Todos los documentos que se presenten deberán estar en idioma español, legibles y no contener tachaduras ni enmendaduras, excepto por los contratos, los cuales podrán estar en idioma diferente al español, en cuyo caso deberán acompañarse de traducción simple al español.

Efectos y alcances del Título de Autorización.

Los títulos de autorización que se otorguen de conformidad con la presente convocatoria, no eximen a los autorizados de la obligación de sujetarse al o los procedimientos de contratación que se instrumenten para la prestación de los servicios motivo de la presente convocatoria; por lo que el SAT no estará obligado a contratar los servicios con todos los tenedores de los títulos, sino sólo con aquellos a quienes se adjudique el contrato en términos de las disposiciones legales en materia de adquisiciones u obra pública, según sea el caso.

El SAT, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de adquisiciones u obra pública, según sea el caso, requerirá que los licitantes cuenten con el Título de Autorización correspondiente, en el o los procesos de contratación de servicios que lleve a cabo.

México, D.F., a 1 de agosto de 2006.

El Administrador General de Innovación y Calidad
del Servicio de Administración Tributaria
Ing. Juan José Bravo Moisés

Por ausencia del Administrador General de Innovación y Calidad, del Administrador Central de Recursos Financieros, del Administrador Central de Capital Humano, del Administrador Central de Recursos Materiales, con fundamento en los artículos 2 y 8, segundo párrafo, en concordancia con el 28 fracción LV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 6 de junio de 2005, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, firma en suplencia

El Administrador Central de Apoyo Jurídico

Lic. Roberto Ramírez de la Parra

Rúbrica.

(R.- 234674)

DICONSA, S.A. DE C.V.
OFICINAS CENTRALES
CONVOCATORIA

Diconsa, S.A. de C.V., Oficinas Centrales; con fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en la Ley General de Bienes Nacionales, así como en las Normas y Bases Generales para la Administración, Adquisición, Disposición Final y Baja de Bienes Inmuebles de Diconsa, S.A. de C.V., en vigor; convoca a personas físicas y morales a participar en la licitación pública número LPN/001/DICONSA/OC/EBI-2006, relativa a la enajenación de los inmuebles, que se describen a continuación:

CARACTERISTICAS DE LOS INMUEBLES

No. Prog.	Denominación del inmueble	Tipo de inmueble	Ubicación	M² terreno	M² construcción	Precio mínimo de venta
1	San Nicolás Parangueo	Almacén	Carretera Valle de Santiago-Guarapo km 7, C.P. 38430, Valle de Santiago, Guanajuato	9,182	1,009.00	\$3,103,000.00 más IVA de construcción
2	Ixtlahuacán	Almacén	Santa Inés s/n, Municipio de Ixtlahuacán, Colima	7,500.00	1,032.00	\$2,511,000.00 más IVA de construcción
3	Bodega Guadalupe	Bodega	Municipio de Guadalupe Zacatecas, Zacatecas	6,420.00	1,000.00	\$4,925,000.00 más IVA de construcción
4	Miravalle	Local comercial	Manzana 41 Paseo Miravalle y Valle Hermoso, Sonora	338.00	300.00	\$200,000.00 más IVA de construcción
5	Croc San Bernabé	Local comercial	Mártires de Río Blanco No. 1766 Esq. Casa del Obrero Municipal U.H. Croc San Bernabé, Monterrey, Nuevo León	348.19	155.00	\$777,000.00 más IVA de construcción
6	Monterreal I	Local comercial	Circuito de la Paz No. 269 Esq. Cuarta Cerrada de la Paz U.H.I. Monterreal I, Escobedo, Nuevo León	203.00	154.23	\$639,000.00 más IVA de construcción
7	Hopelchén Dzilbalchén	Almacén	Calle 33 s/n, Supermanzana s/n, carretera Hopelchén Iturbide entrada del pueblo, C.P. 24611, Municipio Hopelchén, Campeche	5,829.00	1,587.32	\$1,984,500.00 más IVA de construcción

Las bases y especificaciones tienen un costo de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) más IVA y están a la disposición de los interesados en la Dirección de Administración y Recursos Humanos de Diconsa, S.A. de C.V. cuyas oficinas se ubican en avenida Insurgentes Sur número 3483, colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan, en México, D.F., teléfono 52-29-07-00, extensiones 65611, 65614 y 65624, así como en las áreas administrativas de las sucursales y unidades operativas que a continuación se mencionan:

Sucursal	Domicilio	Teléfono
Bajío	Acceso 4, lote 9, Fraccionamiento industrial Benito Juárez, Santiago de Querétaro, Qro.	01 44 22 18 32 56

Centro	Periférico Manuel Gómez Morín No. 5401	01 33 31 10 00 69
Noroeste	Carr. Internacional a Guaymas km 1.5 y Periférico Sur, Hermosillo	01 662 250 01 16
Norte	Carretera Monterrey-Laredo km 14.2 General Escobedo, Nuevo León	01 444 8 18 31 67
Peninsular	Calle 26 lotes 17 y 19 Cd. Industrial, Mérida, Yucatán	01 999 946 23 11

La venta de bases para la licitación será diariamente en días hábiles de 10:00 a 13:30 horas, a partir del día de su publicación de la presente convocatoria y hasta el 21 de agosto del año en curso, debiendo realizar dicho pago en efectivo, o bien mediante cheque certificado o de caja a favor de Diconsa, S.A. de C.V.

Los inmuebles objeto de la licitación podrán ser inspeccionados por quienes adquieran bases, del 1 al 21 de agosto de 2006, en días hábiles, de 9:00 a 14:00 horas, en el domicilio de cada uno de los inmuebles, previa cita en la Dirección de Administración y Recursos Humanos, al teléfono 52-29-07-00, extensiones 65624, 65611 y 65614, o en la sucursal correspondiente.

La licitación pública se llevará a cabo conforme al siguiente calendario de eventos:

Fecha y hora de la junta de aclaraciones	Fecha y hora del registro de asistentes	Fecha y hora del acto de apertura de ofertas	Fecha y hora del acto de fallo
15/agosto/2006 11:00 horas	22/agosto/2006 de 10:00 a 11:00 horas	22/agosto/2006 11:00 horas	22/agosto/2006 14:00 horas

Dichos eventos se realizarán en la sala de juntas de Diconsa, S.A. de C.V., sita en avenida Insurgentes Sur número 3483, colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan, en México, D.F. Los interesados en participar en la licitación deberán garantizar su oferta mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución o sociedad nacional de crédito. El documento que se elija deberá ser expedido en favor de Diconsa, S.A. de C.V., por el importe correspondiente al 10% del valor total del inmueble, sin incluir IVA.

La entrega física y documental de los bienes inmuebles será dentro de los 90 días naturales posteriores al acto de fallo, previa realización del pago total correspondiente por parte del adjudicatario, lo que deberá hacerse dentro de los 10 días hábiles posteriores al fallo de adjudicación.

Serán desechadas aquellas propuestas de personas físicas que se desempeñen en un empleo, cargo o comisión en el servicio público; o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte; o de personas que se encuentren inhabilitadas para desempeñarse como servidores públicos.

1 de agosto de 2006.

Diconsa, S.A. de C.V.

Director de Administración y Recursos Humanos

Lic. Eduardo Brime Alfonso

Rúbrica.

(R.- 234653)